

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 17 de 2023

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN	253863103001-2022-00121-00
DEMANDANTE	JUAN DANIEL GONZÁLEZ CARMONA Y OTROS
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CARMONA Y OTRO

En atención a la constancia de ingreso al Despacho, y a las documentales allegadas por la parte pasiva, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CARMONA y a RAÚL GONZÁLEZ CARMONA, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la fecha de envío de los poderes presentados al Juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 1 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional a los demandados y a quien pretende ser su apoderado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído y, a continuación, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado JAIR ANDREY BARRAGÁN MENDOZA para que, en el término máximo de 5 días, allegue el poder especial para actuar en este asunto con la facultada indicada en el escrito aportado, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de cada uno de los poderdantes y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Previo a resolver sobre los poderes allegados al proceso por la parte pasiva<sup>1</sup>, se requiere al abogado

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección

---

<sup>1</sup> Archivos No. 014 y 015 del cuaderno principal del expediente digital.

de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P. No obstante, una vez revisado el expediente se evidenció que el documento aportado en el correo electrónico del 28 de septiembre de 2023, se limita a una copia con firma escaneada, que no fue objeto de presentación personal ante notario, ni fue acompañada del mensaje de datos a través del cual habría sido conferido el mandato.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Angelica María Sabio Lozano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6774b520fd8a4fa699d7a50a1b86ddb2f2ef744c2b85b98e5ecac434cb5af4d5**

Documento generado en 17/10/2023 09:20:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**